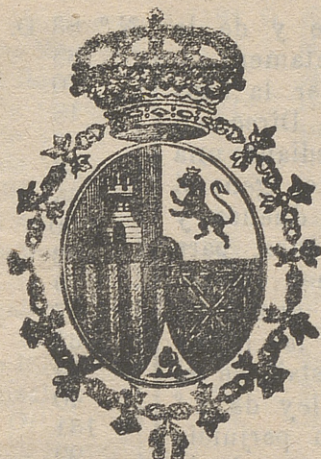


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 6 de Agosto de 1907*).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que la gran escasez de personal que sufren los servicios del Cuerpo de Telégrafos no permite dejar sin cubrir las vacantes, y teniendo en cuenta que antes de que haya nuevos aspirantes aprobados para ingresar en el Cuerpo han de ocurrir muchas más que las que pueden llenar los aspirantes que hay en expectativa de destino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se dé curso á las instancias pidiendo pasar á situacion de licencia ilimitada, porque las necesidades del servicio no permiten concederlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907. —Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado la consulta de la Direccion general de la Guardia civil sobre disparidad entre el art. 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposicion general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comision permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en Comision permanente ha examinado la consulta formulada por la Direccion general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Direccion consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradiccion con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto en aquel y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitacion alguna, con la condicion tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este

medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposicion 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinion se dictase una resolucio de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comision permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretacion de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedia reclamar su parecer á dicho departamento y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comision, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinion «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda

expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906».

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comision permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solucion que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicacion se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Direccion de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradiccion existente entre el art. 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venia á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les habia declarado exentos la ley especial

del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior a la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, a pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que a ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; más, como con posterioridad a ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer a muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose a este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto a los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento a las prescripciones de ambas, sin que por ello pueda considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que a cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones

generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores a dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo a lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 15 de Julio de 1907.—*Besada*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de Julio de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Listas de Jurados para el año judicial de 1907 á 1908.

(CONCLUSIÓN.)

Juzgado de Instrucción de Tordesillas.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 22 el de capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente, formándose las capacidades de las 22 que figuran y 28 de las de cabezas de familia.

Cabezas de familia.

N.º 85	D. Gaspar García Frontonzo
77	Francisco Martín Ruiz
69	Aurelio Alonso González
73	Tertulino Gutiérrez González
89	Julian García Vázquez
25	Mariano González Pelaez
37	Nicolás Arroyo Gallego
29	Domingo Poncela
1	Mariano Arroyo Pérez
15	Cosme Mendez Sanabria
5	Emiliano Conde Baño
81	Regino Amigo Aranda
22	Luis Castro Martín
52	Ambrosio Valles Gallego
63	Gerardo González Fraile
45	Ignacio Gallego González
75	Remigio Lentijo Brochado

N.º 83	D. Eusebio Celemin Recio
88	Benito Gómez Celemin
60	Antonio González García
48	Agustín Gordoncillo Torres
36	Esteban García Amigo
65	Enrique Martínez Pérez
50	Antonio Peinador
42	Venancio Fraile Gallego
79	Tertulino Varela Díez
57	Teodoro Gómez Alonso
38	Marciano Arroyo Martín
54	Félix Valles Pérez
40	Eusebio Fraile Fraile
134	Natalio Platon García
99	Cirilo Casares González
110	Ignacio Bermejo Rodríguez
124	Gregorio Hernández Rodríguez
139	Manuel Molina Rodríguez
93	Eladio López Montes
118	Toribio Galicia Juárez
136	Luciano Romera Castellanos
96	Agapito González García
142	Felipe Garañedo Platon
181	Diego Casasola González
191	Eusebio Cano Laguna
147	Alejandro Blanco García
186	Juan Negro Rodríguez
200	Marcelo Valle Calonge
195	Leandro Gaitan Hidalgo
192	Mariano Cano Laguna
139	Mariano Méndez Sánchez
113	Norberto Escudero Medina
119	Patricio González Alonso
90	Anastasio Gutiérrez Pérez
128	Felipe Martínez Díez
207	José Arranz Lázaro
78	Saturnino Martín Gallego
67	Marcelino Sardon Higuera
62	Cecilio González Francos
70	Plácido Bruña Pérez
44	Antonio Fraile Arroyo
64	Secundino González Fraile
54	Niceto Pérez Lucas
3	Ezequiel Arroyo Cojo
10	Antonio González Alonso
31	Gregorio García del Pozo
23	Eugenio Rivon García
27	Policarpo Poncela Alonso
7	Eleuterio Cadena Zotes
12	Toribio Heras Alonso
4	Venancio Cojo Pérez
36	Jenaro Arroyo González
21	Casto Rico Rodríguez
17	Indalecio Pereda Gil
32	Daniel López García
9	Marcial Fraile Casado
30	Juan Salgado
56	Perfecto Gómez Gómez
76	Alvaro Martín López
66	Pedro Olmedo Mongero
47	Tertulino Gómez Casado
82	Eulogio Cabezudo Pérez
84	Melquiades Celemin Gómez
87	Alejo Gago Cacho
58	Diosdado Bécares Medrano
51	Aurelio Valles Arroyo
61	Aquilino González Francos
74	Antonio Hernández Sobrino
43	Blas Fraile Olmedo
59	Severiano Galván Gutiérrez
41	Policarpo Fraile Illorente
55	Calixto Baraja Negro
49	Rafael González González
39	Leonardo Carbajosa Castro
68	Benito Villar Rodríguez

N.º 80	D. Perfecto Vázquez Díez
71	Enrique Castro Hernández
53	Eleuterio Valles González
45	Francisco Gallego Arroyo
24	Florencio Ortega Valles
16	Filemon Méndez Baños
33	Doroteo Ortega Infante
35	Pedro Arroyo Fraile
2	José Arroyo Marcos
26	Onofre Pérez Postigo
6	Sabino Caballero Callejas
18	Nicolás Pérez Heras
28	Fidel Alonso García
22	Cayo González Medrano
8	Marcelino Castro Caballero
20	Victorio Rodríguez Rico
11	Mariano González Arroyo
14	Bonifacio Marcos Bueno
19	Leopoldo Rodríguez Heras
13	Gerardo Hernández Rodríguez
91	Adolfo García Gómez
109	Feliciano Brezo Villan
137	Jerónimo Robledo García
92	Claudio González Barrios
102	Gabriel Campos Laguna
94	Felipe Matías García
140	Dámaso Rojo Rodríguez
95	Julian Rico Hernández
115	Vicente Fernández Rodríguez
97	Atanasio Reguera Saornil
112	Domingo del Baño Cancho
100	Tirso Inaraja Gutiérrez
134	Natalio Platon García
98	Crescencio Gutiérrez Castellanos
130	Eusebio Mayorga González
178	Anastasio Alonso González
154	Serapio Lajo Maeso
183	Gumersindo Uruña Rodríguez
158	Julian Morehon Labajos
170	Mariano García Blanco
183	Francisco Gutiérrez Rodríguez
171	Evagrio Lozano González
160	Mariano Villagarcía Higuera
167	Afrodisio Morais Martín
176	Juan García González
162	Valentín García Torres
189	Emilio Vidal Cacho
174	Pedro González González
151	Maximino García Labastida
161	Deogracias González y González
145	Agustín Sigüenza Bazán
153	Ruperto Marroquín González
126	Indalecio López Vázquez
143	Mariano Serrador Álvarez
198	Juan Pozo García
194	Mariano Díez González
122	Ricardo González Gutiérrez
116	Ciriaco García Labajos
	<i>Capacidades.</i>
N.º 1	D. Fernando Arroyo Rodríguez
2	Laureano Cano González
3	Isidoro Méndez Cano
4	Cecilio Pérez González
5	Rogelio Pérez Pérez
6	Bernardino García Abad
7	Francisco Méndez Maestro
8	Pedro Rodríguez González
9	Antonio Martín García
10	Fulgencio Macías García

N.º 11 D. Hermógenes Alvarez Abadia
 12 Marceliano Bueno Gonzalez
 13 Vicente Castellanoslopez
 14 Eugenio Conde Casares
 15 Francisco Coello Treviño
 16 Eugenio Fernandez Merinero
 17 Bruno Hernandez Iglesias
 18 Galo Pelaez Gonzalez
 19 Emilio Martin Sanchez
 20 Isaac Sanchez Fernandez
 21 Lucio Garcia Maeso
 22 Miguel Alonso F. de Vargas

Cabezas de familia.

N.º 173 D. Emilio Perez Nuñez
 161 Julian Blanco Gonzalez
 172 Roman Herrero Vaqueiro
 182 Primitivo Zurro Gonzalez
 185 Dalmacio Negro Rodriguez
 163 Angel Lajo Gomez
 160 Melecio Blanco Agüero
 159 Remigio Rojo Quiñones
 181 Diego Casasola Gonzalez
 187 Marcelo Negro Rodriguez
 153 Eusebio Higuera Calleja
 199 Teótimo Pozo Valle
 193 Jorge Diaz Escudero
 197 Sinforiano Medrano Hernandez
 184 Juan Hernandez Santos
 166 Martin Marcos Maeso
 149 Deogracias Cortijo Blanco
 182 Maximiano Casares Gimenez
 179 Mariano Garcia Gomez
 168 Doroteo Lajo Rodriguez
 177 Rafael del Arroyo Gonzalez
 144 Pedro Sigüenza Rodriguez
 135 Mauro Perez Alonso
 121 Modesto Garcia Rascon
 111 Juan Cantalapiedra Suarez
 106 Mariano Alvarez Redondo
 127 Paulino Muelas Carrion
 105 Pablo Milan Rodriguez

Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 54 D. Cipriano San José Lopez
 15 José Gonzalez Aguilar
 58 Eulogio Gil Manuel
 36 Marcial Camazon Pescador
 19 Casimiro Ortega Urdiales
 3 Felipe Alvaro Palazuelo
 49 Manuel Olmedo Centeno
 7 Arsenio Blanco Gonzalez
 41 Aquiles Gallo Arés
 21 Ricardo Urdiales Esteban
 61 Domingo Pesquera Recio
 30 Mariano Lopez Lopez
 15 Benito Gonzalez Malfaz
 52 Emeterio Perez Peinador
 23 Abdon Rodriguez Pablos
 46 Leoncio Lara Cabero
 60 Bruno Mate Aguado
 9 Rufino Carrasco Martin
 38 Justino Caballero Dueñas
 24 Basilio Gonzalez Gomez
 34 Eladio Burgos Sanz

N.º 44 D. Rafael Guerra Martinez
 17 Francisco Manso Merino
 127 Eulogio Buriel Ramos
 105 Teodoro Martin Garcia
 89 Agustin Asensio Arranz
 131 Francisco Garcia Muñoz
 85 Gabriel Gonzalez Lopez
 135 Esteban Lopez Sinova
 88 Bernardo Palomo Hernandez
 65 Victoriano Gomez Medina
 139 Sandalio Calvo Revilla
 114 José Maria Gonzalez
 138 Julian Medina Ortega
 123 Gregorio Camino Duque
 69 José Cabezon Molinos
 95 Pedro Bastardo Alcalde
 111 Angel de la Rosa Martin
 117 Esteban Asensio Esteban
 129 José de la Fuente Santiago
 93 Valentin Bastardo Redondo
 125 Gregorio Casado Alonso
 107 Emeterio Niño Toribio
 116 Teodoro Miguel Páramo
 120 Eduardo Bernal Lopez
 133 Anselmo Gomez Grinón
 91 Narciso Alonso Moral
 97 Claudio Centeno Sarabia
 109 Fulgencio Simon Esteban
 82 Nazario Redondo Perez
 112 Bartolomé Escudero Robles
 100 Tomás Ramos Garcia
 62 Vicente Mate Herrero
 137 Victoriano Arranz Alonso
 101 Constancio Encinas Calvo
 72 Esteban Alonso Nieto
 63 Isidoro Gonzalez Lopez
 74 Galo Rios Vicente
 81 Pedro Martin Gutierrez
 67 Juan Herrero Palomo
 76 Alejandro Andrés Calvo
 102 Cándido Muñoz Gonzalez
 78 Luciano Toribio Lobo
 68 Jacinto Almazan Sanz
 79 Eugenio Villar Colomo
 71 Bernabé Fernandez Vicado
 180 Lope Martin Justos
 160 Tomás Muñoz Gonzalez
 191 Macario Pardo Gil
 183 Agustin Mozo Calleja
 145 Aniceto Vizcaino Amigo
 153 Florencio Peñalba Niño
 188 Mariano Diego Carrion
 148 Doroteo Santos Calvo
 144 Dacio Calvo Roldan
 187 Florentino Calvo Escribano
 171 Restituto Camino Martin
 198 Víctor Guerra de la Fuente
 168 Tomás Camino Tomé
 193 Francisco Alegre Rodriguez
 174 Vicente Fernandez Monedero
 195 Juan Medina Moras
 162 Mariano Alonso Gomez
 142 Angel Martin Trigueros
 156 Anselmo Diez Muñoz
 150 José Izquierdo Hernandez
 182 Manuel Conde Alonso
 165 Cesáreo Alonso Hernandez
 200 Dionisio Benito Martin
 158 Acisclo Ortega Mosquero
 161 Gregorio Burgosleredia
 186 Miguel Escribano Fuente
 199 Emiliano Araoz Fernandez
 185 Bernardo Escribano Fuente
 147 Gervasio Leal Onecha
 192 Basilio Perez Castro
 155 Feliciano Niño Miguel

N.º 184 D. Epifanio Casado Casado
 140 Manuel Luis Cantera
 161 Máximo Alvarez Prieto
 152 Benito Nieto Sardon
 190 Pedro Fuente Leon
 169 Crisógono Carnicero Torres
 121 Isaac Cabrito Duque
 134 Miguel Lopez de Pedro
 115 Cándido Perez del Olino
 118 Mariano Bayon Esteban
 106 Manuel Niño Urdiales
 73 Maximino Gonzalez Parra
 189 Epifanio Duque Burgueño
 191 Nicolás Guerra de la Fuente
 149 Demetrio Niño Santos
 143 Porfirio Revilla Ortega
 167 Dionisio Camino Camino
 179 Dionisio Lopez Monedero
 132 Félix Gallardo
 113 Cayetano Miguel Ortega
 136 Antonio Mateo Calvo
 103 Zacarias Calvo Arranz
 20 Venancio Cabezon Moliner
 96 Leandro Cantero Baca
 110 Leoncio Toribio Moyano
 29 Juan Asensio Heredero
 38 Julian Merino Gomez
 59 Gregorio Herreros Ferradas
 32 Aniceto Alonso Martin
 1 Luciano Burgueño Soladana
 37 Leobardo Camazon Prieto
 57 Cipriano Blanco Fernandez
 4 Roman Alonso Delgado
 25 Arturo Gonzalez Sanz
 16 Anastasio Montero Escudero
 35 Cecilio Carbajosa Alvarez
 8 Dionisio Coloma Bayon
 75 Esteban Gonzalez Victoria
 84 Baldomero Barrigon Barrigon
 128 Matias de Fuente Calvo
 86 Dionisio Camino Medina
 64 Ricardo Ariño Lopez
 98 Alejandro Crespo Cebrian
 151 Francisco Ortega Mosquera
 185 Bernardo Escribano Fuente
 197 Emeterio Redondo Martin
 181 Leandro Martin Lazan
 146 Angel Ruiz Meneses
 31 Teótimo Pinto Francisco
 27 Benito Sanz Calvo
 40 Manuel Regato Caballero
 53 Teófilo Sanz Marcos
 10 Fidel Frias Morante

Capacidades.

N.º 97 D. Julian Calvo Revilla
 117 Eladio Casado Sayalero
 135 Nicano Escribano Fuente
 138 Teodoro Fuente Escribano
 110 Agapito Mosquera Vallejo
 99 Juan Fernandez de Diego
 141 Miguel Fuente Escribano
 94 Mariano Perez Perez
 104 Mariano Ramiro Aragon
 95 Isidoro Garcia Muñoz
 145 Natalio Escribano Toribio
 86 Nicomedes Rodriguez Paunero
 77 Atilano Garcia Mariscal
 72 Emeterio Valdivieso Moral
 80 Galo Moral Muñoz
 88 Enrique Diaz Martin
 55 Aurelio Esteban Rueda
 48 Cándido Hernandez Martin

N.º 62 D. Saturnino Duque Burgueño
 50 José Bendito Trujillo
 64 Rafael Martin Alonso
 81 Narciso Velasco Lopez
 24 Casimiro Lopez Lopez
 47 Patricio Martin Tobar
 9 Mariano Mosquera Vallejo
 66 Marcos Martin Molina
 22 Vicente Asensio Fombellida
 57 Guillermo Ortega Duque
 17 Pedro Gala Merchan
 35 Roman Quintero Martinez
 51 Simon Ceruelo Brabo
 84 Cándido Esteban Beltran
 78 Andrés Gutierrez Camino
 65 Juan Alonso Fernandez
 70 Andrés Gutierrez Camino
 16 Daniel Ortega Bernal
 39 Emilio Salas Rodriguez
 60 Modesto Revilla Leon
 83 Venancio Cabezon Garcia
 45 Domiciano Hernandez Fromista
 89 Eutimio Pelayo Castro monte
 56 Santiago Fraile Alvarez
 82 Pedro Burgoa Conde
 49 Juan Alvarez Prieto
 34 Raimundo Perez Rubio
 63 Vicente Alonso Fernandez
 23 Mariano Paredes Garcia
 71 Rafael Muñoz Cortijo
 59 Balbino Tobar Prieto
 85 Bernardino Lopez Alvarez
 79 Dionisio Moral Muñoz
 146 Tomás Escribano Fuente
 149 Mariano Torre Gomez
 132 Cesáreo Asensio Ruiz
 139 Pablo Casado Martin
 130 Buenaventura del Prado Medina
 150 Martin Zamora Tomé
 118 Claudio Fuente Gomez
 96 Valentin Rodriguez Hernandez
 177 Manuel Moras Duque
 120 Alejandro Gutierrez Gomez
 128 Emilio Aguirre Nieto
 93 Gregorio Cortijo Toribio
 102 Eugenio Rosales Ortega
 136 Manuel Escribano Martin
 119 Delfin Gonzalez Escudero
 90 Valentin Pelayo Gonzalez
 124 Dionisio Caballero Simon
 108 Sabas Torre Canal
 147 Enrique Lopez Gomez
 101 Pascasio Merino Manuel
 134 Valeriano Escribano Fuente
 111 Marcial Gonzalez Elvira
 129 Francisco Gallardo de Coo
 92 Eustasio Toribio Moyano

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes a la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el sorteo que firman conmigo sus señorías de que certifico.—Juan de Cisneros.—Diego E. de los Monteros.—Cándido R. de Celis.—Juan Morlesin.—Eduardo Callejo.
 Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos siete.—César del Campo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.822.

Olivares de Duero.

Hallándose provista interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres y demás personas que por la Ley están llamadas á gozar de este beneficio, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos de este pueblo pudientes que asciende al número de ciento cuarenta y nueve.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Olivares de Duero 5 de Agosto de 1907.—El Alcalde Benigno Sanz.—El Secretario, Félix Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.808.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperta Huezmez Vivas, de 36 años, viuda, dedicada á las ocupaciones de su casa, vecina y domiciliada que ha sido de esta Ciudad hasta hace quince días próximamente, habiendo vivido en la calle de Veinte Metros, letra M, cuyo acual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se sigue sobre retencion indebida de muebles y otros objetos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.811.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez

de instruccion de esta villa y su partido, en sumario que se instruye por robo de una navaja de afeitar y otros objetos, llevado á cabo en la Estacion del Ferrocarril de esta villa, violentando una caja de una expedicion de Salamanca para Madrid, se cita y llama al perjudicado D. Pedro Junquera, habitante en Salamanca y hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de ésta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Salamanca, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion y ofrecerle el procedimiento con instruccion de las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina del Campo dos de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano Domingo Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.821.

Siete Iglesias.

De orden de esta Alcaldía, se halla depositada la caballería reseñada al final que ha sido recogida en este término donde se hallaba abandonada, por el vecino Bonifacio Zorita Belloso.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerla y abonar los gastos que haya ocasionado.

Siete Iglesias 5 de Agosto de 1907.—El Alcalde accidental, Pedro Rodriguez.

Señas de la caballería.

Clase burra, edad tres años, pelo entrecano, alzada regular; señas particulares: tiene una herida en la natura y otra á la cincha, está recién parida y lleva una cría como de cinco días.

Núm. 1.802.

Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Maniobras militares de 1907.

Debiendo tener lugar en la segunda quincena de Septiembre próximo, las maniobras dispuestas por Real orden de trece de Julio último y teniendo que tomar parte en las mismas el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12; de orden de la Superioridad, se publican las siguientes instrucciones para conocimiento de las autoridades civiles y militares de los puntos en donde residen individuos pertenecientes á dicho Regimiento á fin de que las hagan saber á los mismos:

1.º Deben incorporarse al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, de guarnicion en Santiago (Coruña) y tan pronto reciban la orden que oportunamente se les mandará, todos los individuos que hayan servido en dicho Cuerpo y se encuentren en situacion de licencia trimestral, licencia ilimitada, y en reserva activa ó primera reserva. Los que por haber cambiado de residencia sin autorizacion no reciban la orden para venir á filas, deben asimismo incorporarse si no quieren incurrir en responsabilidad. Serán castigados como desertores todos aquellos que dejen de verificar su presentacion.

2.º Durante el periodo de maniobras, los que tomen parte en ellas disfrutará además de sus haberes, de plus de campaña; y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas; debiendo dichas autoridades computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas.

3.º Todos los individuos llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados ó las que conserven en su poder.

4.º Al venir á filas los individuos de un mismo pueblo harán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado; haciendo al efecto uso de las listas de embarque que oportunamente se les remitirán; dichas listas estarán extendidas á nombre del de mayor empleo ó antigüedad.

5.º Con arreglo al párrafo 19 de las instrucciones publicadas por el Estado Mayor Central del Ejército se ruega la insercion de las presentes líneas en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que tengan la mayor publicidad y de que por nada ni por nadie se pueda eludir su cumplimiento.

Santiago 30 de Julio de 1907.—El Coronel, Adolfo G. Galo.

Num. 1.809.

Don Gonzalo Herrera Fernandez, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid José Grajal Fernandez por haber faltado á la concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Grajal Fernandez, hijo de Faustino y de Longinas, natural de Villacid de Campos, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, vecindado en Villacid de Campos, señas particulares: del reemplazo de 1905, de 21 años de edad, soltero y em-

pleado, para que en el preciso termino de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de Leganés de esta ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Leganés y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á primero de Agosto de mil novecientos siete.—Gonzalo Herrera.

Núm. 1.810.

Don Enrique Fernandez Rubio, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias número 31 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid Pedro García Pardo por haber faltado á la concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro García Pardo, hijo de Benito y de Juana, natural de Villagonzalez de la Nueva, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, vecindado en Castroponce, señas particulares: edad 23 años, estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, para que en el preciso termino de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de Leganés de esta ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Leganés y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Enrique Fernandez.

Imprenta del Hospicio provincial.